Conv. Nac. Const.
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
T.C. 1474 22 fs

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 1°: Deróguese el inc. 22 del art. 67 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°: Incorpórese como nuevo inciso 22 del art. 67 el siguiente texto:

Artículo 67, inc. 22: *Extender patentes de invención. La ley no podrá restringir el uso comercial o industrial del objeto patentado, debiendo prever la compensación económica en favor del inventor si ésta correspondiere.*

DR. LUIS ALBERTO CACERES
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - Santa Fe

FUNDAMENTOS

La disposición de la tecnología no es un acto inocente. El relanzamiento productivo de las economías centrales tiene su base en la revolución científico-tecnológica generada a partir de la década del '60. En otras palabras, la posibilidad única de desarrollo está vinculada con el crecimiento y fortalecimiento de las industrias vinculadas al conocimiento intensivo. En otro proyecto hemos propuesto la tutela del material biogenético y de la biodiversidad. Por lo tanto, debemos corregir el actual sistema de patentes, que opera en contra de los que menos tienen y transforma al subdesarrollo en un círculo. Así, la nueva Constitución deberá considerar el conocimiento como un bien público y extender su utilización libremente, tal como es la naturaleza de los mismos. La protección al inventor deberá provenir de una compensación económica por la utilización de su invento, que la ley determinará según ella lo entienda.

DR. LUIS ALBERTO CACERES
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - Santa Fe